

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 610

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLENI SAMBONI GÓMEZ
DEMANDADADO: INVERSIONES SAYEGH Y VALBUENA LTDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00481-00

La apoderada de la parte demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas una vez se encuentre notificada la parte demandada.

De igual manera, es allegado el certificado de tradición del inmueble donde consta el registro de la medida, así como las respuestas emitidas por CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, los cuales se agregarán al plenario.

Finalmente, advierte el despacho que no se ha realizado el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que proceda con el respectivo impulso bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla.

SEGUNDO: AGREGAR el Certificado de Tradición del inmueble donde consta el registro de la medida, así como las respuestas emitidas por las entidades CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA